

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ENTRE:

De una parte, el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, entidad descentralizada y autónoma del Estado dominicano, creada y organizada de conformidad con la Ley General del Telecomunicaciones, No. 153-98, promulgada el 27 de mayo de 1998, con su domicilio y asiento social en el Edificio Osiris, ubicado en la Ave. Abraham Lincoln No. 962, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Director Jurídico, **Lic. César García Lucas**, autorizado a firmar el presente contrato de acuerdo a su designación como Director Ejecutivo en Funciones mediante Resolución No. 071-18 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, de fecha 19 de septiembre de 2018, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-1832536-4, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, entidad que en lo adelante en el presente contrato se denominará **EL INDOTEL**;

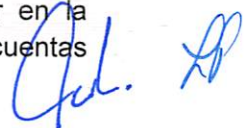
De la otra parte **TCO NETWORKING, S.R.L.**, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República, con Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 131-16526-5, e inscrita en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo bajo el No. 108384SD, con su domicilio social ubicado en la Calle Eugenio Deschamps No. 16, 2do. Nivel, Plaza MLC, Los Prados, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada para los fines del presente documento por su Gerente, el señor **Luis Gregory Portes Rivera**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1404037-1, de igual domicilio que la sociedad; entidad que para los fines del presente Contrato se denominará "**EL PRESTADOR DE SERVICIO**" o por su razón social completa.

Para referirse a ambos se les denominará **LAS PARTES**.

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección para la Comparación de Precios;

POR CUANTO: La Dirección General de Contrataciones Públicas ha establecido mediante la Resolución No. PNP-01-2019 de fecha 8 de enero de 2019, un umbral máximo para este tipo de procesos ascendente a la suma de RD\$3,988,285.99;

POR CUANTO: El día 4 de febrero de 2019, **EL INDOTEL** convocó a participar en la Comparación de Precios INDOTEL-CCC-CP-2019-0001 para la adquisición de 400 cuentas adicionales de G-Suite (Dirigido a MIPYMES);



POR CUANTO: Que el día 15 de febrero de 2019 a las once horas de la mañana (11:00 a.m.), se procedió a la apertura de los Sobres A (contentivos de los requisitos técnicos, financieros y legales) y recepción de los Sobres B (contentivos de las ofertas económicas) del único oferente participante en el proceso, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante;

POR CUANTO: Que luego de realizadas las evaluaciones técnico-legales que indican que el oferente participante en el proceso quedó calificado para participar en el acto de apertura del Sobre B contentivo de la Oferta Económica, el día 21 de febrero de 2019 a las once horas de la mañana (11:00 a.m.) se procedió a la apertura de la Oferta Económica del único oferente participante en el proceso, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante;

POR CUANTO: Posteriormente, el Comité de Compras y Contrataciones del INDOTEL, mediante Resolución No. CCC-004-2019, de fecha 26 de febrero de 2019, adjudicó a **TCO NETWORKING, SRL** el proceso de Comparación de Precios INDOTEL-CCC-CP-2019-0001 para la adquisición de 400 cuentas adicionales de G-Suite (Dirigido a MIPYMES);

POR CUANTO: EL PRESTADOR DE SERVICIO constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, correspondiente al uno por ciento (1%) del monto total adjudicado, en cumplimiento a las disposiciones del Artículo 112, del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012);

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato,

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES.

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

Contrato: El presente documento.

Coordinador: La persona física que actúa en nombre y representación de **EL INDOTEL** para la coordinación de los servicios.

EL PRESTADOR DE SERVICIO: TCO NETWORKING, S.R.L.

Entidad Contratante: INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL).

ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO.

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente Contrato y **EL PRESTADOR DE SERVICIO** reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho.
- b) El Pliego de Condiciones Específicas.
- c) La Oferta Técnica y Económica.
- d) Las Garantías.

ARTÍCULO 3.- OBJETO DEL CONTRATO.

EL PRESTADOR DE SERVICIO en virtud del presente Contrato se compromete a realizar el siguiente trabajo para **EL INDOTEL**: suministro de 400 cuentas de la solución G-Suite BUSINESS, la cual comprende los siguientes servicios:

Adquisición de licencias de plataformas de correo electrónico, almacenamiento en la nube y gestión de proyectos, **conforme a los requerimientos exigidos por EL INDOTEL en las Especificaciones Técnicas del Pliego de Condiciones del proceso de contratación, y del contenido de la oferta técnico-económica presentada por EL PRESTADOR DE SERVICIO.**

Los servicios citados anteriormente se encuentran detallados conforme a los requerimientos exigidos por **EL INDOTEL** en las Especificaciones Técnicas del Pliego de Condiciones del proceso de contratación y del **contenido de las ofertas técnico-económicas presentadas por EL PRESTADOR DE SERVICIO**, documento forma parte integral del presente contrato, como Anexo 1 del mismo.

ARTÍCULO 4.- MONTO DEL CONTRATO.

LAS PARTES convienen que el monto a pagar por los servicios objeto de este Contrato, asciende a la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS DOMINICANOS CON 90/100 (RD\$1,919,913.90)** impuestos incluidos.

ARTICULO 5. - FORMA DE PAGO.

5.1 Los pagos serán realizados en Pesos Dominicanos.

5.2 La forma de pago se realizará según se indica a continuación:

a) El veinte por ciento (20%) del monto total adjudicado, consistente en la suma de **trescientos ochenta y tres mil novecientos ochenta y dos Pesos Dominicanos con 78/100 (RD\$383,982.78)**, dentro de los diez (10) días hábiles luego del registro del contrato ante la Contraloría General de la República.

b) El ochenta por ciento (80%) restante, consistente en la suma de **Un millón quinientos treinta y cinco mil novecientos treinta y un Pesos Dominicanos con 12/100 (RD\$1,535,931.12)**, dentro de los diez (10) días hábiles luego de la entrega total de los bienes solicitados, a conformidad del **INDOTEL**. Para este pago, **LA SEGUNDA PARTE** deberá hacer entrega de la factura final.

5.3 **EL PRESTADOR DE SERVICIO** no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato.

ARTÍCULO 6.- VIGENCIA DEL CONTRATO Y TIEMPO DE EJECUCIÓN.

El presente contrato tendrá una vigencia de seis (6) meses contados a partir de la fecha de suscripción del contrato, doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019), o antes si **EL PRESTADOR DEL SERVICIO** ha cumplido su obligación.

ARTÍCULO 7.- NO RELACIÓN LABORAL.

LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana, ni bajo la Ley 41-08 de Función Pública. **EL PRESTADOR DE SERVICIO** acuerda, por este medio, liberar a **EL INDOTEL** de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

ARTÍCULO 8.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

Ni **EL INDOTEL** ni **EL PRESTADOR DE SERVICIO** serán responsables de cualquier incumplimiento de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

La falla de una parte involucrada en el presente Contrato que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las

precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **EL PRESTADOR DE SERVICIO** no concluye sus labores en el plazo establecido, **EL INDOTEL** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **EL PRESTADOR DE SERVICIO** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

EL PRESTADOR DE SERVICIO tendrá derecho al pago o los pagos establecidos en el presente Contrato durante el período de incumplimiento como resultado de una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Igualmente tendrá derecho al reembolso de cualquier gasto adicional directamente relacionado con las obligaciones resultantes del Contrato en el que incurra durante el período de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Si **EL PRESTADOR DE SERVICIO** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 9.- MEDIDAS A TOMAR.

LAS PARTES acuerdan que:

- a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.
- b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 10.- OBLIGACIONES DE EL PRESTADOR DE SERVICIO.

- a) **EL PRESTADOR DE SERVICIO** prestará los servicios y otorgará las licencias de uso de las 400 cuentas de la solución GSUITE BUSINESS, previstos en el presente Contrato como se describen en el Pliego de Condiciones Específicas y en su oferta.
- b) **EL PRESTADOR DE SERVICIO** presentará a **EL INDOTEL**, de su propia iniciativa o a solicitud de aquella, todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del Contrato.
- c) **EL PRESTADOR DE SERVICIO** ejecutará los servicios y cumplirá sus obligaciones establecidas bajo este Contrato con diligencia, eficiencia y economía, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas y a las normas para el ejercicio del servicio contratado,

reconocidas por los organismos internacionales y nacionales. Asimismo empleará métodos ortodoxos de administración y utilizará la tecnología avanzada más adecuada, así como los equipos, maquinarias y materiales más seguros y eficaces durante el desempeño de su gestión. **EL PRESTADOR DE SERVICIO** actuará en todo momento como **PRESTADOR DE SERVICIO** fiel con relación a cualquier asunto relacionado con sus servicios o con este Contrato y apoyará y resguardará los intereses de **EL INDOTEL** cuando esté tratando con otros contratistas o terceras personas, dentro de las limitaciones del personal de alcance de los servicios y los recursos de **EL PRESTADOR DE SERVICIO**.

- d) **EL PRESTADOR DE SERVICIO** ejecutará y concluirá sus servicios y subsanará cualquier deficiencia en los mismos identificadas por **EL INDOTEL** con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato.
- e) **EL PRESTADOR DE SERVICIO** brindará la asistencia técnica requerida por el **INDOTEL**, la cual consiste en todo el soporte general de la plataforma, en cualquier momento durante el tiempo de vigencia del contrato, así como brindar al **INDOTEL** lo que necesite con relación a su entorno de correos electrónicos, configuración, aumento o disminución de licencias, cambio de categoría de las licencias, instalación de productos del Play Store de Google para su plataforma, entre otros servicios.
- f) **EL PRESTADOR DE SERVICIO** respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano.
- g) **EL PRESTADOR DE SERVICIO** empleará y proveerá el personal técnico, capacitado y de experiencia que demanden los servicios contratados.

ARTÍCULO 11.- CONFLICTO DE INTERESES.

EL PRESTADOR DE SERVICIO no se Beneficiará de Otros Pagos. El pago a ser recibido por **EL PRESTADOR DE SERVICIO** previsto en el Artículo 5 del presente Contrato, constituye la única remuneración con relación al alcance del mismo. Por tanto **EL PRESTADOR DE SERVICIO** no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades establecidas en este Contrato o en cumplimiento de sus obligaciones. Además, **EL PRESTADOR DE SERVICIO** utilizará sus mejores esfuerzos para asegurar que su personal técnico tampoco reciba remuneración adicional a la prevista en este Contrato.

ARTÍCULO 12.- PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES CONFLICTIVAS.

Ni **EL PRESTADOR DE SERVICIO** ni su personal técnico acreditado tendrán derecho a comprometerse, directa o indirectamente, en cualquier negocio o actividad profesional que pueda producir un conflicto de intereses con las responsabilidades puestas a su cargo en virtud de este Contrato.

ARTÍCULO 13- CONFIDENCIALIDAD.

Todos los insumos y documentos que le sean suministrados y se produzcan como consecuencia del presente Contrato no podrán ser divulgados a terceras personas o instituciones, durante ni después de la expiración del presente Contrato, sin la autorización escrita de **EL INDOTEL**.

ARTÍCULO 14.- GARANTÍAS.

Garantía de Fiel Cumplimiento.-

Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato **EL PRESTADOR DE SERVICIO** hace formal entrega de una Garantía de Fiel Cumplimiento del contrato a favor de **EL INDOTEL**, emitida por Dominicana Compañía de Seguros por un valor equivalente al uno por ciento (1%) del monto del Contrato, esto es la suma de **diecinueve mil cientos noventa y nueve Pesos Dominicanos con 14/100 (RD\$19,199.14)**, y con vigencia desde el 7 de marzo de 2019 hasta el 7 de marzo de 2020.

PARRAFO I. Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a **EL INDOTEL** en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la realización de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

Garantía de Buen Uso del Anticipo.-

Para garantizar el buen uso del primer pago que realizará el **INDOTEL** al **PRESTADOR DE SERVICIO** en virtud del artículo 5.2 del presente Contrato, **EL PRESTADOR DE SERVICIO** hace formal entrega de una Garantía de Buen Uso del Anticipo, a favor de **EL INDOTEL**, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012), por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del monto correspondiente al primer pago a ser realizado por el **INDOTEL**, esto es la suma de **Trescientos ochenta y tres mil novecientos ochenta y dos Pesos Dominicanos con 78/100 (RD\$383,982.78)**.

Garantía de servicio y asistencia técnica.-

TCO NETWORKING garantiza que todos los servicios de la plataforma estarán disponibles en todo momento y si se presentase alguna eventualidad a nivel de la configuración inicial de la plataforma, tener la disponibilidad de un técnico de la empresa, ya sea presencial o vía conexión remota para la resolución de los problemas que se presenten.

ARTÍCULO 15.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **EL INDOTEL**.

ARTÍCULO 16.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

EL INDOTEL sólo podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente en el caso de falta grave o incumplimiento de las obligaciones a cargo del **PRESTADOR DE SERVICIO** y siempre que la rescisión no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. En este caso, **EL INDOTEL** no compensará por ningún motivo a **EL PRESTADOR DE SERVICIO** por las sumas adeudadas.

EL INDOTEL podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente Contrato, así como ejecutar la Fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato, si **EL PRESTADOR DE SERVICIO** fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.

En el caso en que **EL PRESTADOR DE SERVICIO** desee renunciar o que ambas partes deseen rescindir el Contrato por acuerdo mutuo, **EL INDOTEL** compensará a **EL PRESTADOR DE SERVICIO** de acuerdo al tiempo y al trabajo porcentual ejecutado a la fecha.

ARTÍCULO 17.- CESE DE DERECHOS.

Con la rescisión del presente Contrato, conforme lo establecido en el Artículo que antecede, cesan todos los derechos y obligaciones a excepción de:

- (i) Aquellos derechos y obligaciones de **EL INDOTEL** que estén pendientes a la fecha de rescisión o terminación; y
- (ii) La obligación de confidencialidad a que se refiere el Artículo 14.

ARTÍCULO 18.- CESIÓN DE CONTRATO.

La capacidad técnica de **EL PRESTADOR DE SERVICIO** es el objetivo esencial de la utilización de sus servicios, por tanto éste Contrato no podrá ser cedido, ni en todo ni en parte, sin la autorización previa por escrito de **EL INDOTEL**. No obstante **EL PRESTADOR DE SERVICIO** podrá utilizar los servicios de otra firma asociada para el cumplimiento del mismo sin costo adicional para **EL INDOTEL**.

ARTÍCULO 19.- NULIDADES DEL CONTRATO.

La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **EL INDOTEL**.

La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO 20.- ARREGLO DE CONFLICTOS.

LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

ARTÍCULO 21.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Superior Administrativo.

ARTÍCULO 22.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 23.- IDIOMA OFICIAL.

El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

ARTÍCULO 24.- TITULOS.

Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

ARTÍCULO 25.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

EL PRESTADOR DE SERVICIO realizará sus servicios de conformidad con las leyes de la República Dominicana y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 26.- ELECCIÓN DE DOMICILIO.

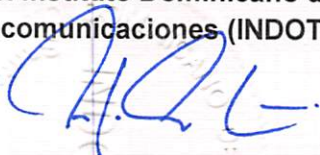
Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO 27.- ACUERDO INTEGRO.

El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo se establece que si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de **LAS PARTES**, y el otro para los fines correspondientes, en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019).

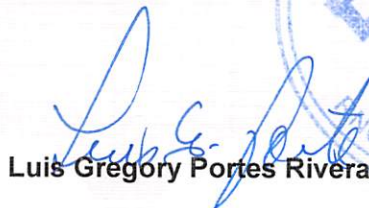
Por el Instituto Dominicano de las
Telecomunicaciones (INDOTEL):



César García Lucas

Director Ejecutivo en Funciones

Por TCO NETWORKING, S.R.L.:



Luis Gregory Portes Rivera



Yo, Proa E. Escoto de Matos, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, debidamente matriculado en el Colegio Dominicano de Notarios bajo el No. 5782, **CERTIFICO Y DOY FE** de que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia por los señores **César García Lucas** y **Luis Gregory Portes Rivera**, quienes afirman que son las mismas que acostumbran a utilizar en todos los actos de sus vidas, tanto públicos como privados, por lo que se les puede dar entera fe y crédito. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veintidós (22) días del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019).



Notario Público



CON-000059-19

1950

SECRET
U.S. GOVERNMENT PRINTING OFFICE

